

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.124

LEY 3124

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3124

LEY 3124

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase, con antigüedad del 1 de enero de 1907, el puesto de auxiliar escribiente de

la Fiscalía Civil

y Comercial del departamento de

la Capital

, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.

ARTÍCULO 2°. Hasta tanto no sea incorporado al presupuesto, el gasto que demande esta ley se pagará de rentas generales y se imputará a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3124. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).